

Rad.-2018-00050-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, once de junio de dos mil diecinueve (2019).-

Se procede a reprogramar la audiencia trámite y juzgamiento la que se fija para el día 18 de junio de 2019 a partir de las 8:15 a.m.

Se les informa a los abogados que en el evento en que se les cruce con otra diligencia pueden sustituir el poder.

Requírase a la parte demandante aporte la prueba que se ordenó oficiosamente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

12 JUN 2019

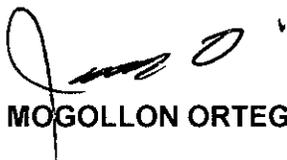
El día de hoy se notició el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 6:00 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00439-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 87 al 96 del expediente el día 26/02/2019, irregularidad anotada en el auto datado 18/02/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 04 de marzo de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **NAYITH LILIANA NOVA RABA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderada judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION SA**, representada por JUAN PABLO ARANGO o quien haga sus veces-Director Nacional y el señor CAMILO ANDRES SUAREZ o quien haga sus veces-Director Regional Norte de Santander, con domicilio en la ciudad de Medellín o en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION SA** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 JUN 2019

Cúcuta
El día de hoy se notifica el presente por
notificación en estado que se hizo a las 0:00 a.m.